JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2021-00283
DEMANDANTE: ELSA PATRICIA AVELLANA SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

AUDIENCIA PÚBLICA
Fecha de inicio: 25 de octubre de 2023
Hora: 03:36pm a 05:15pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: ELSA PATRICIA AVELLANA SUAREZ
APODERADO DEMANDANTE: DARIO QUEVEDO TOVAR
APODERADA COLPENSIONES: NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO
APODERADA SKANDIA: DIANA GÓMEZ
APODERADO MAPFRE: DIEGO ALEXANDER QUEVEDO QUEVEDO
REPRESENTANTE LEGAL MAPFRE: INDRA DEVI PULIDO

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: **DECLARAR LA INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO** entre regímenes pensionales que efectuó la demandante señora **ELSA PATRICIA AVELLANEDA SUAREZ** del Régimen de Prima Media con

Prestación Definida administrado en su momento por el ISS al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **AFP PENSIONAR,** que tuvo como fecha de suscripción el 24 de octubre de 1994. En consecuencia, **DECLARA** válida la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **AFP SKANDIA S.A.,** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, lo recaudado por gastos de administración y comisiones, así como los valores utilizados en seguros previsionales y los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, por las entidades demandadas.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción propuesta por la aseguradora denominada "SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. frente a la acción material ejercida por la parte demandante carece de amparo y/o cobertura pues el riesgo objeto de protección asegurativa no tiene relación con el objeto material de las pretensiones siendo improcedente el llamamiento en garantía realizado a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A.". En consecuencia, absolver a **MAPFRE COLMBIA VIDA SEGUROS S.A**. del llamamiento en garantía, se imponen costas a cargo de **SKANDIA S.A.** y a favor de la llamada en garantía, se fijan como agencias en derecho la suma de $500.000, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia a cargo de las entidades demandadas, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEXTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **SKANDIA S.A.** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:
Enlace:
https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/99318070-62b0-400f-9924-27b54c9c1aa0

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

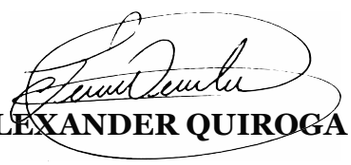

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO